

* Abogado Universidad Santo Tomas. Abogado Contraloría Departamental de Santander. Diplomado Pedagogía para la Educación Superior USTA Bucaramanga. Publicación revista Horizontes Contraloría Municipal de Bucaramanga, "Imprescriptibilidad de los bienes fiscales". Docente Catedrático Universitaria de Santander UDES, Legislación Comercial y de medios, Constitución Política de Colombia. Asesor jurídico propiedad horizontal. Abogado litigante derecho civil, comercial, Responsabilidad fiscal y laboral.

Resumen

Titularidad del Dominio .Co como elemento digital que proyecta las fronteras del Estado en el Ciberespacio, pero que debido a su ambigüedad de Bien Público o Privado coloca a los Estados en Jaque respecto a su tratamiento jurídico.

Palabras clave: Dominio. Co, ciberespacio, bien público, bien privado.

Key words: dominion, ovr, nership. Co, public benefit, private benefit.

Abstract

Dominion ownership.co, a public or a private benefit? As a digital element it goes beyond State's boundaries at the cyberspace, and it places States in an intricate situation concerning its juridical treatment.

Antes de empezar a discernir sobre la naturaleza del Dominio .Co, es necesario hacer un marco de referencia sobre la realidad problemática específica determinando cuáles son las causas o circunstancias que la originaron, y su vez, informar a los lectores acerca de la importancia de este tema para la vida personal y también cuáles han sido las opiniones que ha merecido el mismo.

En aras de determinar si el Dominio .Co es un Bien Privado o un Bien Público, se hace necesario establecer las diferencias entre Cosa y Bien. El profesor Luis Guillermo Velásquez Jaramillo¹ afirma que *"la cosa desde un sentido simplemente ontológico es todo aquello que existe en la naturaleza, con excepción del ser humano vivo; muerto pierde su ser y se convierte en cosa"*; En sentido similar el diccionario de la Real Academia de la lengua Española², lo define como *"todo lo que tiene entidad ya sea corporal o espiritual, natural o artificial, real o abstracta"*, es decir, el concepto de cosa es el genérico de todo aquello que existe sin distinción alguna; en cambio, lo especial sería el concepto de Bien, que delimita a las cosas comunes (sentido genérico) de las *cosas susceptibles de ingresar a un patrimonio de un sujeto de derechos* y que además tiene características de ser apreciable en dinero³. Es decir los bienes son las cosas que tienen un valor económico dentro de una sociedad y que pueden ingresar al patrimonio de un sujeto de derechos.

Por ejemplo el altamar y el sonido, son cosas de las cuales nadie puede apropiarse, pues, son genéricas; en cambio una vajilla, un diamante, son bienes que pueden apreciarse

pecuniariamente y ser de igual forma susceptibles de ingresar al patrimonio de una persona, natural o jurídica.

A su vez, el concepto de Bien tiene dos implicaciones Jurídicas: Bienes Privados y Bienes Públicos. En principio se afirma que la diferencia es simplemente decir que la propiedad del Bien recae en cabeza de un particular (cuando es privada) o en cabeza del estado (cuando es pública), pero nos encontramos con que el Estado puede actuar como un propietario particular cuando se habla de Bienes Fiscales; por esto es conveniente anotar la diferencia que existe entre Bienes Públicos y Bienes Fiscales, entendiendo estos últimos como los bienes que tiene el Estado por intermedio de sus Entes Territoriales con semejante tratamiento al de la propiedad privada, pudiéndolos enajenar, y su administración y uso es muy parecido al privado, en la medida en que no pertenece ni puede ser usado por todo el mundo, por ejemplo, el avión presidencial.

Por el contrario, los Bienes Públicos, *que son los relevantes*, son todos aquellos bienes que se encuentran en cabeza del Estado y cuyo uso y goce (Interés General) pertenece a *todos los habitantes de su territorio*, como las calles, las plazas, parques, puentes y caminos⁴.

Como primera conclusión, los elementos que debe reunir una Cosa para ser Bien, es que de éste se obtenga una utilidad económica y que sea capaz de ingresar al patrimonio de un sujeto de derechos. Dependiendo del interés que recaiga en ella y su titularidad se puede clasificar como un bien público o privado.

Teniendo estos conocimientos básicos, ahora debemos cuestionarnos con el *¿Qué significa el .Co?*

El "punto co" (escrito .Co) es el código que le correspondió a Colombia para identificarse dentro del directorio de países en la red o Internet, de conformidad con la Internacional Organización for Standardization (ISO-3166-1), organización internacional no gubernamental para la estandarización creada en 1947, agrupando las normas estándares de 140 países⁵, así, pues encontramos que existen diferentes dominios como el .Ca para identificar a Canadá, .Br para Brasil, .Fr para Francia, el .It para Italia y así sucesivamente a los distintos países que se encuentran afiliados a la Internet.

La palabra internet (con i minúscula) es un conjunto de facilidades de red, locales y/o en una red de área extensa, conectadas por encaminadores. La Internet (con I mayúscula) es una internet que se conecta a miles de redes⁶.

El vocablo Internet es una expresión formada por palabras inglesas "interconnet" (interconectar, conectar entre si) y "network" (red).

La realidad se proyecta en una dimensión: *la virtual*; en ésta, el tiempo y el espacio pierden su significado de horas, días, meses o años. En el mundo virtual el tiempo es segundos, incluso en nanosegundos. El espacio es burlado por la red, porque cualquier usuario en cualquier parte del mundo a cualquier hora obtiene la información sin moverse de su computador, así, ésta esté en el otro extremo del mundo, con tan solo un "Clic" en su mouse.

En cuanto a la naturaleza jurídica de .Co, se puede establecer que su origen es la tabla expedida por las Naciones Unidas para identificar países y territorios, la ISO-3166-1. En dicha tabla el .Co es el código que identifica únicamente a Colombia, como el acrónimo dentro de un grupo de países.

El .Co es un código de nivel superior, identifica a un país, los de niveles inferiores hacen referencia a materias o temas, por ejemplo .Mil hace referencia al campo militar, .Edu al de educación o .Gov al de gobierno.

¿Cuáles fueron las circunstancias que originaron la discusión de si el .Co es un Bien Público o Privado?

La Universidad de los Andes, desde el mes de diciembre de 1.991, ha venido actuando como administradora de dominio .Co en virtud de una delegación otorgada por las entidades creadoras y administradoras de los dominios de primer nivel en el ámbito internacional. IANA (Internet Assigned Numbers Authority) e ICANN (Internet Corporation for Assigned and Numbers), es decir la Universidad actúa como un administrador fiduciario (trustees) en favor de la nación y de la comunidad global de la Internet.

El 11 de diciembre de 2.001, la Ministra de Comunicaciones eleva un cuestionamiento a la sala de consulta y servicio civil del H. Consejo de Estado, sobre la naturaleza jurídica del dominio "punto co" (.Co) y en qué medida el gobierno colombiano tiene facultades de cobrar los recursos producto de su explotación.

En su oportunidad, el H. Consejo convocó a la Universidad para tal fin, la cual dentro de los argumentos que esgrime, indica:

- "El dominio .Co, en tanto tema de dominios de Internet, es un asunto desarrollado a nivel privado internacional, ajeno a las legislaciones propias de cada país".
- El acrónimo, por no estar consignado en tratado internacional, contrato o texto legal alguno en virtud del cual pueda afirmarse que la IANA tenía la obligación de asignarle un código a Colombia, denota más que es una manifestación privada de simple arbitrio, que un derecho del Estado Colombiano.

Entonces El Dominio .Co es ¿Un Bien Público o Privado?

Conforme con lo expuesto el "punto co" (.Co) se considera cosa, en la medida en que es un ente inmaterial, una ficción jurídica que determina o significa algo. Ahora, para establecer su calidad de Bien se debe analizar si sus características reúnen los elementos necesarios:

1. Utilidad.
2. Susceptibilidad de apreciación económica.
3. Apropiable, es decir, que ingrese al patrimonio.

Suponiendo que se dan los dos primeros elementos, para cuya definición apelo, a la extensa jurisprudencia y doctrina que sobre la materia se ha elaborado. Sobre la utilidad, susceptibilidad de apreciación en económica y la posibilidad de ingresar a un patrimonio*, características que lo colocan con una gran expectativa de ser un Bien. Los puntos 1 y 2, se cumplen, pero el 3, es el requisito que los Estados, entendiéndolos como personas jurídicas de derecho internacional y los grandes grupos económicos, no han logrado definir.

Al respecto existen dos vertientes, la primera hace alusión a ser un Bien Privado⁷ y está apoyada por la tesis que tanto su origen, creación y desarrollo ha sido realizado por personas privadas, que de forma altruista colocaron al servicio de la humanidad este valor agregado, pero sin perder el control de su naturaleza sui generis. La otra vertiente dice que es un Bien Público en la medida en que pertenece al patrimonio cultural de cada Estado y en ese orden de ideas hace parte de las fronteras de cada país. Si bien es cierto que su creación fue privada, cada dominio representa a un país independiente, otorgando a cada sujeto, identificado con este dominio en la red, una

identidad Nacional", y por consiguiente "pertenece a la nación siendo inalienable, inembargable e imprescriptible"⁸ en concordancia con la Ley 72 de 1989, donde reza que "las telecomunicaciones (simples o con valor agregado) son un servicio público que el Estado prestará directamente o a través de concesiones..."⁹ y que en virtud del artículo 101 de nuestra Carta Constitucional, la legislación de cada territorio desarrolla a su vez ese espacio ficticio, privado es de uso público.

En Internet se pone en evidencia, más que en ningún otro medio, la debilidad de algunos conceptos y leyes que rigen en el mundo real. Tal es el caso de la lucha por la propiedad intelectual, los derechos de autor, (copyright), reglas de derecho internacional público colombiano respecto del dominio del .Co., las fronteras, la soberanía. Aquí, en esta dimensión paralela (Internet), existen sinnúmero de internets, pero aún no existe quién sea el pilar número uno sobre el tema, dejándolo casi a la deriva.

Formatos como el MP3, dedicado al intercambio masivo de archivos musicales en la red y servicios como Napster, que permite el libre intercambio de ordenador a ordenador, demostrando que los bienes dentro de este mundo paralelo a nuestra realidad pierden la noción de dominio particular gracias a polémicos programas de descriptación, como el DeCSS (Decoder Content Scrambling System), y que aún es motivo de protestas entre los usuarios de Linux, quienes burlan toda supuesta seguridad, para transformar un bien "privado" generador de regalías por sus ventas para el autor en un bien público, que no genera ni un céntimo para su creador. El supuesto Ciberdelito contra la propiedad intelectual, como el de los crackers que se dedican a la supresión o neutralización de los dispositivos de protección de programas.

* Apropiación por parte de un sujeto.

Distintas instituciones salen al rescate para defender al mundo organizado de la amenaza de la anarquía que pretende reinar en Internet. Así, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) tiene como misión luchar contra la apropiación ilegal de los dominios en Internet y tiene mucho trabajo, ya que en la actualidad hay en curso más de diez mil demandas por ocupación de dominio.

El origen mismo del Internet es meramente privado, pero su uso y "abuso" es público, hasta el punto que algunos autores señalan al punto Co. (.Co) como una extensión de las fronteras y por ende otra forma de la soberanía del país en una dimensión paralela.

La legislación digital es aún deficiente, tanto el gobierno colombiano, como los otros, se están adaptando, a marchas forzadas, para regular y proteger la propiedad intelectual, su legislación tributaria y de alguna forma proteger a los

pequeños o medianos empresarios que ven cómo se burla una legislación comercial con un alto grado de impunidad en la práctica del *Ciberdelito***, asimismo, encontramos a las grandes industrias privadas que burlan los tributos del Estado en las transacciones comerciales que realizan. El libre intercambio de programas y de información se ha convertido en la peor pesadilla de los rígidos emporios productivos, incapaces de reaccionar más que con demandas millonarias dentro de una, en ocasiones ciega, caza de brujas.

Es por ello que por medio de la presente reflexión quiero abonar este campo, tratando de dilucidar su naturaleza y su marco problemático, concluyendo que el Dominio .Co es un Bien de origen Privado pero su uso Público, lo incorpora al conjunto de fronteras como una presencia *ciberpolítica**** del Estado colombiano en la Internet, teniéndose que regir por sus normas y parámetros.

Referencias

¹ Bienes, 7ª edición, Editorial TEMIS, Pág. 1 y ss.

² 18ª edición (Madrid España, Espasa-Calpe, 1956).

³ Alessandri R., Arturo y Somarriva U., Manuel, Curso de derecho civil. Los bienes y los derechos reales. 3ª edición, editorial Nacimiento, 1974, Santiago de Chile, p. 92.

⁴ C.C. 674, inc. 2º.

⁵ www.IANA.org. www.ISO.ch/iso/en/aboitiso/introduction/whatisISO.html

⁶ FEIT, Sidnie. TPC/IP arquitectura, protocolos e implementación con IP. 1ª edición en español, Madrid 1999, p. XLII.

⁷ http://renombre.com/preguntas_frecuentes_nombres_dominio_domain_names.htm

⁸ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Salvamento de Voto, 11 de diciembre de 2.001. M.P. Flavio Augusto Rodríguez Arce

⁹ Ley 72 de 1.989 art. 1-7, artículo 101 C.N., Decreto 1900 de 1.990, artículo 13 y ss

** Entendiendo como un delito virtual.

*** Proyección de las fronteras del Estado dentro de la Internet con respecto a otros Estados.